



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 328/2024

Asunto: Retrasos en comunicación de resultados de pruebas médicas / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la demora en la comunicación de los resultados de un estudio del sueño realizado a Dña. XXX, con DNI XXX, por parte de la Unidad del Sueño del Hospital Universitario de Burgos.

En la misma se señalaba que la interesada había sufrido un ictus el 2 de enero de 2023 y que desde el 27 de agosto de 2023, fecha en la que se realizó el estudio, llevaba cinco meses esperando por los resultados de dicha prueba.

Se indicaba al respecto que se presentaba la queja porque habían resultado infructuosas las gestiones realizadas para obtener una respuesta, ya que se había puesto en contacto en varias ocasiones con la citada Unidad del Sueño y había presentado una reclamación a la que se le contestaba que *“revisado su caso, sentimos no poder citarle aún para darle los resultados, a pesar de haber reducido la lista de espera por un uso eficiente de los recursos de que disponemos”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar, textualmente, lo siguiente:



“D.ª XXX ha sido citada el 2 de abril de 2024 para la realización de una nueva polisomnografía, cuyos resultados se han notificado a la paciente en consulta externa el día 8 de abril de 2024 para su control y seguimiento clínico”.

A la vista de lo informado, resulta que si bien finalmente la paciente ha recibido la atención que reclamaba, lo cierto es que ésta ha tenido lugar ocho meses después.

Las decisiones de diagnóstico, lógicamente, se basan en los resultados de las correspondientes pruebas médicas prescritas por los correspondientes especialistas. Los retrasos en la entrega de los informes médicos pueden tener consecuencias negativas para los pacientes y ser un motivo de preocupación, ya que éstos siguen enfermos y con la incertidumbre de no saber en qué estado se encuentra su enfermedad, sin un diagnóstico y sin que se hayan adoptado las oportunas decisiones relativas a su tratamiento.

El paciente tiene derecho a recibir información clara y completa sobre su estado de salud, incluyendo el resultado de las pruebas y los informes médicos.

La complejidad del informe, el incremento en el número de pacientes o la falta de personal, que pueden suponer una sobrecarga de trabajo de los correspondientes servicios médico, pueden generar retrasos en la entrega de los informes, pero no puede obviarse que estos retrasos impiden el inicio o la continuación de un tratamiento adecuado, que puede agravar la enfermedad del paciente y afectar su recuperación. En todo caso, el informe médico es un documento fundamental para el paciente, ya que contiene información crucial sobre su salud.

La atención sanitaria debe ser la adecuada a las necesidades del paciente y orientada a conseguir la recuperación más rápida y completa posible de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Debemos recordar que en todo caso existe un derecho a la protección de la salud que reconoce a todos los ciudadanos el artículo 43 de la Constitución Española y que los poderes públicos están obligados a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios

En este mismo sentido, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario están orientados a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades”* y en su artículo 6.1.4, de la misma forma, dispone que *“las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud”* actuaciones que según el artículo 7 del indicado texto legal, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.



Por otra parte, entendemos que una excesiva demora en obtener los correspondientes informes de las pruebas médicas realizadas a los pacientes no se corresponde con el derecho de la ciudadanía a una buena administración, al que se hace referencia en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En el marco sanitario, una de las variantes del derecho a una buena administración lo constituye el derecho a obtener una respuesta, en términos de obtención de la prestación del servicio, en un plazo razonable y, en consecuencia, unos tiempos de espera dilatados, como ha ocurrido en el caso de este expediente, no se corresponden con la obligación del sistema sanitario público de garantizar una protección integral de la salud a sus ciudadanos.

La eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios. Por lo tanto, las consultas con el especialista para informar de los resultados de las pruebas diagnósticas deben realizarse a la mayor brevedad posible, evitando a los pacientes la incertidumbre que les genera las consecuencias que para su salud puede tener no diagnosticar y no establecer el tratamiento de su enfermedad a tiempo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que en la Unidad del Sueño del Hospital Universitario de Burgos se adopten las medidas organizativas necesarias de modo que las consultas para comunicar los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas a los pacientes se realicen en el menor tiempo posible.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López